

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS**

Montería, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	DE	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°		23-001-22-14-000-2024-00001-00 FOLIO 002-24.
DEMANDANTE		ANA KARINA KERGUELEN BERRIO a través de apoderado judicial y en representación de su hijo TRK.
DEMANDADO		PAGADOR NOMINA POLICIA NACIONAL.

ANA KARINA KERGUELEN BERRIO a través de apoderado judicial y en representación de su hijo TRK, presentó acción de tutela contra **PAGADOR NOMINA POLICIA NACIONAL**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales *a la igualdad y al debido proceso*. Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por ANA KARINA KERGUELEN BERRIO a través de apoderado judicial y en representación de su hijo TRK contra PAGADOR NOMINA POLICIA NACIONAL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales *a la igualdad y al debido proceso*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso de fijación de cuota alimentaria de radicado N° 23-001-31-10-002-2021-00-399-00, asimismo, requerir al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA, a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso de fijación de cuota alimentaria de radicado N° 2017-01245-00.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria de radicado N° 23-001-31-10-002-2021-00-399-00, que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultados del trámite

constitucional, así también, a todos los intervinientes dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria de radicado N° 2017-01245-00, que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito, para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa, para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, a la OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA y a la POLICIA NACIONAL, que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito, para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa, para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

QUINTO: VINCÚLESE al asunto al señor José Leonardo Rodríguez Cortes, quien de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. Por lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR** de la presente vinculación al accionado JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA y a la accionante ANA KARINA KERGUELEN BERRIO, debiendo acreditar dentro de la presente

acción las gestiones efectuadas para dicho fin, concediendo para ello un término de dos (02) días.

SEXTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

SEPTIMO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se procederá a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

OCTAVO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

NOVENO: Por Secretaría, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmConsulta> .

DECIMO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

UNDECIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado